

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Instrucción de Antequera.—Páginas 161 y 162.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á José Gutiérrez Fernández de la mitad de la pena que le fué impuesta.—Página 162.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 12 de Mayo próximo, se proceda á la elección parcial de un Senador por la Real Academia de la Historia.—Página 162.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Mayor de Intendencia D. Enrique Iglesias Luque.—Página 162.

Otras disponiendo se devolvían á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 162 y 163.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente instruido para ampliar los estudios de la Sección de Náutica del Instituto de Cádiz.—Página 163.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de electricidad tipo H, de la sociedad Isaria Zahlerwerke, de Munich.—Página 163.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Cáceres y Torrelaguna.—Página 163.

GUERRA.—Inspección general de las Comisiones liquidadoras.—Concediendo el abono de los tercios de sueldo devengados por el segundo Teniente de Movilizados de Cuba D. Francisco Sarabia Edesa,

desde 1.º de Mayo de 1909 á 31 de Octubre de 1908.—Página 164.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Circulares dictando reglas para las convocatorias de plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia.—Página 164.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Hospitales Mineros de Triana, Sociedad minera Plomifera de Navalespino, La Mutual Franco Española, Sociedad minera La Plata, Banco de España (Madrid y Pontevedra), Sociedad eléctrica de Guadalupe y Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

ANEXO 2.º—EDIOTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 58, 59 y 60.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de Instrucción de Antequera, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 24 de Diciembre de 1910, D. Rafael García Talavera y otros Concejales suspensos del Ayuntamiento de Antequera denunciaron ante dicho Juzgado el hecho de que en una resolución del Gobernador civil de la provincia en que á los exponentes se apercibe é impone una multa de 175 pesetas á cada uno, se supone la existencia de un con-

cierto de retribución escolar con el Maestro de la Escuela superior de niños, de aquella ciudad, y su aprobación por el Ayuntamiento, en sesión de 6 de Diciembre de 1906, y por la Junta provincial de Instrucción Pública en 7 de Agosto de 1907; afirmación que los denunciantes niegan, porque ni existe tal concierto ni tal aprobación por el Ayuntamiento y Junta provincial de Instrucción Pública, suponiendo que tal error arranque de alguna certificación de concierto, falsamente extendida por algún funcionario del Municipio y utilizada por el interesado, Maestro de la Escuela superior de niños de Antequera;

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario por el supuesto delito de falsedad denunciado, el Gobernador de la provincia, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular de uno de sus Vocales, requirió á aquél de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas y citando como único texto legal, en que apoyaba su requerimiento, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado

mantuvo su jurisdicción alegando los razonamientos que creyó pertinentes, y Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Málaga, al requerir de inhibición al Juzgado de Instrucción de Antequera, sólo citó como disposición legal para fundamentar su competencia el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

2.º Que según constante jurisprudencia en la materia, la cita del mencionado Real decreto, que sólo trata de las facultades de los Gobernadores para promover competencias y de los procedimien-

os que en la substanciación de las mismas se han de seguir, no es bastante para que se entienda cumplido el artículo 8.º del mismo Real decreto, según el cual es preciso que en el requerimiento se invoquen las disposiciones que atribuyan á la Administración el conocimiento del asunto, y

3.º Que la expresada omisión, en que ha incurrido el Gobernador al promover la competencia, constituye un vicio substancial, cometido al suscitarse, que impide resolver el conflicto en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Gutiérrez Fernández, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Logroño, en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que el reo lleva cumplida casi la mitad de su condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que la parte ofendida otorga su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Gutiérrez Fernández de la mitad de la pena que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á vintidós de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Real Academia de la Historia:

Visto el artículo 18 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por a de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 12 de Mayo de 1912, se procederá á la elección parcial de un Senador por la Real Academia de la Historia.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 10 del corriente, ha tenido á bien conceder al Mayor de Intendencia D. Enrique Iglesias Luque la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1912.

LUQUE.

Señor Intendente general militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 7 de Diciembre último, se remitió á esta Inspección General, para que informe, un escrito del Intendente general militar, proponiendo para recompensa, por servicios extraordinarios, al Mayor del Cuerpo de Intendencia D. Enrique Iglesias Luque.

«Dicho escrito relata los servicios prestados en el Ministerio de la Guerra por el interesado desde principios de Agosto de 1909, con motivo de la campaña de Melilla del mismo año, de la organización de los Cuerpos de Intendencia é Intervención, y, en ocasiones, en el Negociado de presupuestos, sin perjuicio de su servicio ordinario.

«Asegura el Jefe proponente que el Mayor de Intendencia Iglesias, al secundar las órdenes de sus superiores inmediatos, ha demostrado condiciones de acierto, inteligencia y actividad por todo extremo recomendables, empleando las horas extraordinarias que reclamaban los servicios de día ó de noche, por propio estímulo y con verdadero entusiasmo.

«Cita que la extraordinaria aplicación y laboriosidad de este Jefe en los empleos de Oficial, ha merecido ser recompensada con dos cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco.

«Y opina que, por las excepcionales condiciones de aptitud, inteligencia y conocimientos profesionales demostrados en todos los destinos que ha desempeñado y por su continuo afán de interpretar y resolver con acierto las órdenes de la Superioridad é ir siempre en todos sus

trabajos más allá del cumplimiento de su deber, es acreedor á una especialísima recompensa.

«No se aportan más documentos ni datos que la propuesta, pero como ésta representa fielmente el juicio formado respecto al asunto por el Jefe de quien dependía el interesado, y este juicio es laudatorio en extremo para él, y se trata de un caso comprendido en los artículos 1.º y 19, caso 1.º del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz para Jefes y Oficiales, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede se le conceda al Mayor de Intendencia D. Enrique Iglesias, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato.

«V. E., no obstante, resolverá como estime lo más acertado.

«Madrid, 23 de Febrero de 1912.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción de Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariano Rodríguez, vecino de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 493, expedida en 20 de Octubre de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo Félix Rodríguez Barba, recluta del reemplazo de 1908, por la zona de Ciudad Real,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Martín Núñez Martín, vecino de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 157, expedida en 9 de Noviembre de 1909 para redimir del servicio militar activo á Antonio Bueno de los Cuetos, recluta del reemplazo de 1909 por la zona de Málaga,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo

que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1912.

LUQUEL

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Instituto general y técnico de Cádiz para ampliar los estudios de la Sección de Náutica de dicho Establecimiento, en consonancia con el Reglamento dictado por el Ministerio de Marina en 18 de Noviembre de 1909, y con el concurso de la Diputación Provincial de Cádiz, que ha aumentado en 2.000 pesetas anuales la cantidad con que subvenciona estos estudios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la reforma de la plantilla de la Sección de Náutica, elevada por el Director del Instituto mencionado, y que se expidan los nombramientos correspondientes, con el carácter de interinos, y las gratificaciones concedidas por la Diputación, á saber:

D. Valentín de la Varga, para la clase de Geografía, segundo curso, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

D. Manuel López González, para la clase de Mecánica aplicada, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

D. Fernando Portillo y Ruiz, para la asignatura de la Lengua inglesa, primero y segundo curso, con igual gratificación que los anteriores.

D. Eduardo Campos López, también con 1.000 pesetas de gratificación anual; y los señores

D. Carlos Ravello y Aldecoa y los Catedráticos de Matemáticas del Instituto que venían explicando la Trigonometría esférica, con las gratificaciones y sueldos que anteriormente les estaban asignados, entendiéndose:

1.º Que esta medida se adopta sin perjuicio de lo que con carácter general y en definitiva se resuelva acerca de la nueva organización de los Estudios de Náutica;

2.º Que los nombramientos tendrán expresamente el carácter de interinos, hasta que con aquel motivo se decida por este Ministerio igualmente acerca de las condiciones á exigir del Profesorado, y

3.º Que estos nombramientos no conceden derecho alguno especial ni preferencia singular de ninguna especie, á los efectos á que se refieren las condiciones anteriores.

Igualmente se dispone que se den las gracias á la Diputación Provincial de Cádiz por su desprendimiento al dotar estos estudios que tan loable celo inspiran á dicha Corporación, y al Director y Profesores del Instituto gaditano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, en virtud de instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Madrid por D. Luis Grasset, representante de la sociedad Isaria Zahlerwerke, de Munich, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica tipo «H», fabricado en los talleres de dicha Sociedad:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dicho aparato, según el dictamen técnico, reúne todas las condiciones para ser admitido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica tipo «H»;

2.º Que se devuelva á D. Luis Grasset un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación;

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor; y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato;

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato aprobado, y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de comprobación y verificación del contador eléctrico H.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena

carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura y un buen cuentasegundos.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro, y se compararán las indicaciones de ésta con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad, de 8 de Mayo de 1909.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en un tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones, y comparando la media de la lectura del aparato, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Para precintar el contador, el Verificador sellará el puente de uno de los dos conductores de entrada y salida de corriente en el contador, así como el recipiente de mercurio.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora del fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar los órganos interiores de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Cáceres se halla vacante la plaza de Médico forense, que debe proveerse en la forma prevenida en el artículo 11 del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias, documentadas, á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del plazo de quince días, á contar desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones Liquidadoras

La Junta de esta Inspección General, en uso de las facultades que le están concedidas, ha resuelto conceder el abono de los tercios de sueldo devengados por el segundo Teniente de Movilizados de Cuba, retirado, D. Francisco Sarabia Edessa, desde 1.º de Mayo de 1900 á 31 de Octubre de 1908, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Abril de 1900 y á los fines que en el mismo se interesan.

Madrid, 19 de Abril de 1912.—El Inspector general, Antero Rubín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

CIRCULARES

Como resolución á las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que da derecho á concursar plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales,

Esta Dirección General ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de este Centro en los días hábiles, de las diez á las trece, y facilitándose un recibo provisional á los aspirantes;

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado el 12 del corriente, terminará el día 21 de Mayo próximo, á las catorce horas.

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

A) Que son españoles y mayores de veinticinco años de edad. Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponden á la demarcación del territorio que comprende el Colegio Notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los

derechos civiles y políticos, y no se hallan procesados ni concursados. Se demostrará el pleno goce de los derechos civiles y políticos con declaración jurada del interesado, suscrita por el mismo en papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro Central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar que reúnen una de las condiciones siguientes:

Poseer el título de Abogado. Se justificará con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquélla.

Haber servido al Estado por más de ocho años, disfrutando de categoría por lo menos de Jefe de Negociado de tercera clase.

Se probará con la hoja de servicios visada por el Jefe de la dependencia en que los preste ó hubiere prestado últimamente.

Haber servido á las Diputaciones Provinciales ó á los Ayuntamientos de capitales de provincia por más de diez años, y tener categoría igual á la señalada para los funcionarios del Estado. Se justificará con documento análogo al prevenido en el párrafo anterior.

Estar en posesión del cargo de Oficial mayor de una Diputación Provincial. Se presentará certificación acreditativa autorizada por el Presidente de la misma.

Estar en posesión del título de Contador de fondos provinciales y municipales. Se demostrará con el certificado de aptitud expedido por este Centro directivo.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Como resolución á las consultas hechas con motivo de la convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID de 11 del presente mes, para celebrar el examen de aptitud que da derecho á concursar plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia,

Esta Dirección General ha acordado publicar para mayor facilidad de los aspirantes las siguientes reglas aclaratorias:

1.ª Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de este Centro en los días hábiles, de las diez á las trece, y facilitándose un recibo provisional á los aspirantes;

2.ª El plazo para la admisión de solicitudes, que ha comenzado el 12 del corriente, terminará el día 21 de Mayo próximo, á las catorce horas,

3.ª De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

A) Que son españoles y mayores de veinticinco años de edad.

Se probará con la certificación de nacimiento, debidamente legalizada, si el Juzgado municipal ó Parroquia de su feligresía no corresponden á la demarcación del territorio que comprende el Colegio notarial de Madrid;

B) Que están en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y no se hallan procesados ni concursados.

Se demostrará el pleno goce de los derechos civiles y políticos, con declaración jurada del interesado, suscrita por el mismo en el papel de la clase de oficio, y que no está procesado ni concursado con la certificación del Registro central de penados y rebeldes;

C) Igualmente deben acreditar (que reúnen, con arreglo al artículo 10 del mencionado Reglamento, una de las condiciones siguientes:

Tener título de Perito mercantil. Se justificará con testimonio notarial del mismo ó con una copia en papel de la clase de oficio, acompañada del original para devolver éste previa compulsión de aquélla.

Haber prestado ocho años de servicios en Contaduría del Estado, provincial ó municipal. Se probará con certificación del Contador, visada por el Jefe de la dependencia.

Presentar certificación, debidamente legalizada, y para este caso especial, de haber prestado durante ocho años servicios de Contabilidad en un Banco ó Casa de banca legalmente constituida. Se justificará que está legalmente constituida con certificación del Registro mercantil, si se trata de Sociedades, ó acreditando que se satisface contribución en el concepto de Casa de banca. La certificación ha de ir firmada por el Director ó Gerente del establecimiento.

Haber pertenecido durante dos años á cualquier Cuerpo de Contabilidad del Estado, provincial ó municipal. Se demostrará con certificación del Jefe de dicho Cuerpo de Contabilidad.

Presentar certificación de haber aprobado las asignaturas de Aritmética, Álgebra y Geometría y Teneduría de libros en un Establecimiento de enseñanza pública. Se presentarán los oportunos certificados autorizados por los Secretarios de los respectivos Centros docentes.

Ser ó haber sido por más de dos años Secretario de Diputación ó Ayuntamiento en población de más de 20.000 habitantes. Se acreditará con certificación expedida por el Presidente de la Corporación de que se trata.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, L. Belaunde.